



00278

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

**AEROPUERTO INTERNACIONAL
DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

2006 - 2008



	58	Cláusula de Exclusión	11
XII.		DISPOSICIONES GENERALES	
	59	Reconocimiento de la Libre Administración de la Empresa	11
	60	Trabajo a Terceros	11
	61	Técnicos y Especialistas Temporales	11
	62	Delimitación de la Injerencia Sindicato-Empresa y Viceversa	11
	63	Justificación de Asistencia al Trabajo	11
	64	Servicio de Comedor	12
	65	Obligaciones de los Trabajadores	12
	66	Permisos con Goce de salario	12
	67	Fondo de Ahorro	12
	68	Limitación Legal a la Aplicación del Contrato	13
		TRANSITORIOS	
PRIMERO		Fecha de Inicio de Vigencia del Contrato	13
SEGUNDO		Número de Ejemplares Firmados y Destino de los Mismos	13
TERCERO		Impresión y Distribución del Contrato	13
ANEXO		TABULADOR	

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LEGALES LOS CC. LIC. JESÚS ARTURO HERNÁNDEZ Y CABRERA Y LIC. MANUEL MARTÍNEZ BELTRÁN, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN Y SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AEROPORTUARIA Y DE SERVICIOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL C. ROGELIO ESPINO HERNÁNDEZ, Y EL C. JAVIER FRAGOSO MEDINA SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS A QUIENES EN LO SUCESIVO Y POR BREVEDAD SE LES DENOMINARÁ: "LA EMPRESA" Y "EL SINDICATO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara la EMPRESA, por conducto de sus apoderados, ser una EMPRESA legalmente constituida de acuerdo con las Leyes del País, cuyo objeto social es, entre otras cosas, llevar a cabo la administración y operación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, ubicado en Avenida Capitán Carlos León González sin número, Colonia Peñón de los Baños, Código Postal 15620, México, Distrito Federal, y en cumplimiento a la Ley Federal del Trabajo, esta conforme en celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo con el SINDICATO.

SEGUNDA.- Declara el SINDICATO, por conducto de su Secretario General C. Rogelio Espino Hernández, tener la capacidad jurídica necesaria y contar con el Número de Registro 5444, que le fue otorgado por la Dirección General de Registro de Asociaciones, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y representar el mayor interés profesional dentro de la EMPRESA, precisada en la declaración precedente, para celebrar con la misma el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Conforme a lo anterior, las Partes de común acuerdo, otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

**CAPÍTULO I
DEL CONTRATO COLECTIVO**

CLÁUSULA 1.- Este Contrato tiene por objeto establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el servicio en la EMPRESA, ubicada en el domicilio señalado en la declaración primera del proemio de este Contrato, siendo aplicable, exclusivamente para los Trabajadores Sindicalizados. No quedan comprendidas dentro de este Contrato, y en consecuencia, no les obliga sus estipulaciones, todas aquellas personas que desempeñan puestos de Confianza, ni Trabajadores Temporales que no hayan sido propuestos por el SINDICATO.

CLÁUSULA 2.- La EMPRESA reconoce al SINDICATO, como el único representante de los Trabajadores, con excepción de los empleados de Confianza, y en consecuencia, se obliga a tratar exclusivamente con los representantes legales del SINDICATO, los conflictos de trabajo que se deriven de la interpretación y/o aplicación del presente Contrato o de las relaciones individuales de trabajo, por lo cual, cualquier convenio particular o general celebrado por los Trabajadores en el que no intervengan los representantes sindicales autorizados por el Comité Ejecutivo Nacional será nulo. Cuando las Partes no lleguen a algún acuerdo se someterán a la decisión de las autoridades laborales competentes.

CLÁUSULA 3.- El presente Contrato Colectivo se celebra por tiempo indeterminado, y será revisable, a solicitud de cualquiera de las Partes, integralmente cada dos años en los términos del Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo, y anualmente, por lo que corresponde a salario por cuota diaria, como lo estipula el Artículo 399 Bis, de la propia Ley.

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
REGISTRADO EL SINDICATO
NÚMERO 5444
DE TRABAJO

ESTADO GENERAL DE
CONCORDIA Y ARBITRAJE
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
DE CONTRATOS COLECTIVOS Y
REGULACIONES DEL SERVICIO
DE TRABAJO

CAPÍTULO II DEFINICIONES

CLÁUSULA 4.- Con el objeto de facilitar la redacción o interpretación, del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se usarán las siguientes definiciones convencionales.

ANTIGÜEDAD: Es el tiempo transcurrido desde que el Trabajador comenzó a desempeñar sus labores en la EMPRESA, contado a partir del primer día de su ingreso y sin que se haya suspendido, terminado o rescindido su Contrato o relación laboral, para los efectos de la adquisición o reconocimiento de derechos individuales de trabajo, conforme a lo estipulado en la Ley.

CATÁLOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL SINDICALIZADO: Es el documento firmado por la EMPRESA y el SINDICATO, donde se determinan las funciones y características de cada puesto y que contiene: El perfil del Puesto y sus categorías, integrado por una descripción de funciones; los requisitos para cubrir cada puesto y su tabulador respectivo.

CATEGORÍA: Denominación de puestos Sindicalizados listados en el Tabulador de Salarios.

COMISIONES Y COMITÉS MIXTOS: Son Comisiones y Comités Mixtos los Órganos Paritarios estipulados en el presente Contrato y los que por acuerdo de las partes se establezcan, integrados por igual número de representantes de la EMPRESA y del SINDICATO, para discutir y resolver con voz y voto sobre los asuntos de su competencia, conforme a su propio Reglamento.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO: El presente documento que celebran por una parte la EMPRESA y por la otra el SINDICATO para establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en la EMPRESA.

EMPRESA: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

INVESTIGACIÓN: El conjunto de actos tendientes a aclarar la verdad acerca de un hecho, que se llevarán a cabo de acuerdo a las estipulaciones de este Contrato y del Reglamento Interior de Trabajo.

LAS PARTES: Los titulares representantes de la EMPRESA y del SINDICATO.

LEY: La Ley Federal del Trabajo.

LEY DEL I.M.S.S.: Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

LEY DEL INFONAVIT: Ley del Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores.

MULTIHABILIDADES: El conjunto de conocimientos teórico-prácticos, relacionados con los diferentes aspectos técnicos, operativos o de administración que se desarrollan en el Aeropuerto y que el Trabajador o Trabajadores que las posean demuestren íntegramente que son capaces de aplicarlos.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO: El conjunto de disposiciones obligatorias para los Trabajadores y para la EMPRESA en el desarrollo de las labores, dentro de los diferentes departamentos y áreas en general en todas las dependencias de la EMPRESA, formulado de acuerdo con la Ley y con este Contrato.

SALARIO: Es la retribución que debe pagar la EMPRESA al Trabajador por su trabajo.

SINDICATO: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de Servicios Similares y Conexos de la República Mexicana.

SECRETARIO GENERAL SECCIONAL: La persona que en representación del Comité Ejecutivo Nacional fue designada o electa para este Aeropuerto para tratar los asuntos laborales del mismo con la EMPRESA.

TRABAJADOR: Es la persona física que presta su servicio en forma personal y subordinada a la EMPRESA.

TRABAJADOR DE PLANTA: El personal que amparado por el presente Contrato presta sus servicios a la EMPRESA por Tiempo Indeterminado.

TRABAJADOR SINDICALIZADO: Todo Trabajador que se encuentre agremiado a una organización sindical legalmente constituida.

TRABAJADOR TEMPORAL: El que ha sido contratado por la EMPRESA por tiempo u obra determinada, de acuerdo a lo establecido por la Ley.

TRABAJADOR DE CONFIANZA: Es el Trabajador que depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la EMPRESA.

TABULADOR: Es el documento firmado por la EMPRESA y el SINDICATO, que contiene el salario tabulado de cada nivel y para cada categoría.

Cualquier otro ordenamiento legal será invocado por su nombre.

CAPÍTULO III PUESTOS DE CONFIANZA

CLÁUSULA 5.- Las estipulaciones del presente Contrato, no son aplicables al personal de Confianza.

CLÁUSULA 6.- En los casos en que un Trabajador Sindicalizado sea promovido por la EMPRESA a un puesto de Confianza, automáticamente quedará suspendido de sus derechos y obligaciones sindicales, pero en caso de que su desempeño, a juicio de la EMPRESA, no resultara satisfactorio dentro de un período de hasta 30 días, el Trabajador será reintegrado a su categoría y salario de origen. Durante el período de evaluación el Trabajador seguirá aportando sus cuotas sindicales.

De ser promovido definitivamente el Trabajador, la vacante que se genere será cubierta por el SINDICATO, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 7 de este Contrato.

Asimismo, el Trabajador podrá en cualquier momento, dentro del período de prueba de hasta 30 días referido, renunciar por escrito al desempeño del puesto al que hubiera sido promovido.

La EMPRESA comunicará al SINDICATO, cualquiera de los supuestos antes citados.

CAPÍTULO IV ADMISIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS TRABAJADORES, VACANTES Y PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN

CLÁUSULA 7.- La EMPRESA solicitará al SINDICATO, el personal de Planta y Temporal que requiera y éste deberá proporcionarlo en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que el propio SINDICATO reciba la solicitud; presentando hasta 3 candidatos, aptos y competentes para cada puesto que se solicite; agotado el término si éstos no son proporcionados, la EMPRESA quedará en libertad de contratar a dicho personal, el cual será afiliado al SINDICATO.

CLÁUSULA 8.- Los Trabajadores de nuevo ingreso que acrediten tener conocimientos y experiencia suficiente en algún oficio o especialidad, podrán a juicio de la EMPRESA, excluirse del período de capacitación o adiestramiento una vez que haya aprobado los exámenes teórico-prácticos establecidos por

la EMPRESA y serán contratados por un período de hasta 30 días, recibiendo el salario del puesto para el que fue contratado.

Si dentro del período de hasta 30 días, posterior a la contratación, el Trabajador no satisface los requerimientos de capacitación, aptitud, actitud o facultad para desempeñar los servicios para los cuales fue contratado, la EMPRESA podrá dar por terminada la relación de trabajo sin ninguna responsabilidad para la misma.

CLÁUSULA 9.- La EMPRESA con base a sus necesidades de operación y servicios podrá contratar Trabajadores Temporales, los cuales estarán sujetos a Contratos por Tiempo Determinado, cuya duración en ningún caso podrá ser mayor de 30 días. Si los resultados del Trabajador no son satisfactorios, la EMPRESA podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para ella.

CLÁUSULA 10.- Los Trabajadores Temporales gozarán de todas y cada una de las prestaciones establecidas en la Ley, quienes también aportarán desde su ingreso sus cuotas sindicales.

CLÁUSULA 11.- La EMPRESA no contará con un número fijo de puestos para su operación, ya que éstos estarán en función directa de las necesidades de la misma.

Los Trabajadores desempeñarán normalmente las labores inherentes a su categoría y salario.

CLÁUSULA 12.- La EMPRESA se reserva el derecho de contratar nuevamente, a Trabajadores propuestos por el SINDICATO que con anterioridad hayan prestado sus servicios a la misma.

Los candidatos propuestos por el SINDICATO no podrán ser contratados en la misma área en que labore un familiar.

CAPÍTULO V JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

CLÁUSULA 13.- La semana laboral en la EMPRESA será de 40 horas.

La duración de la jornada será: ocho horas diurnas; siete y media horas la mixta y siete horas la nocturna.

- i. Jornada diurna, es la comprendida entre las seis y las veinte horas.
- ii. Jornada nocturna, es la comprendida entre las veinte y las seis horas.
- iii. Jornada mixta, es la que comprende periodos que a su vez, comprenden las jornadas diurna y nocturna, siempre y cuando el período nocturno no rebase tres horas y media, pues en ese caso se considerará como jornada nocturna.

La EMPRESA atendiendo a necesidades de operación y servicio, podrá modificar los horarios de los diferentes turnos en que presten sus servicios los Trabajadores, con la participación del SINDICATO, notificando al Trabajador dicha modificación con un mínimo de 72 horas.

CLÁUSULA 14.- Los Trabajadores tendrán la obligación de laborar el tiempo extraordinario que se les requiera, de conformidad a las necesidades de servicio de la EMPRESA, el cual será remunerado como lo marca la propia Ley.

CLÁUSULA 15.- Si por necesidades de la EMPRESA se requiere que los Trabajadores laboren durante su descanso semanal, éstos deberán hacerlo, por lo cual percibirán además de su salario normal, un salario doble.

Los Trabajadores que laboren en domingo como día ordinario de trabajo, es decir, que les corresponda su descanso en cualquier otro día de la semana, tendrán derecho a percibir el pago de la Prima Dominical a que se refiere el Artículo 71 de la Ley.

CLÁUSULA 16.- Los Trabajadores que presten sus servicios en labores continuas tendrán la obligación de permanecer en su trabajo hasta que llegue su relevo, con el consiguiente pago de tiempo extra, descontando el tiempo al Trabajador que llegó tarde.

CLÁUSULA 17.- Ningún Trabajador podrá laborar tiempo extra, sin que previamente haya recibido instrucciones expresas por parte del representante de la EMPRESA.

CLÁUSULA 18.- Los Trabajadores podrán utilizar un período de tiempo dentro de su jornada de trabajo para su descanso y alimentos, los cuales tomarán en el lugar y horario que para tales efectos haya destinado la EMPRESA conjuntamente con el SINDICATO de la siguiente forma: los que laboren con horario de 8 horas continuas, utilizarán un período de 45 minutos; los Trabajadores con horario especial de 11x37 y 12x36, dos descansos de 45 minutos cada uno; los de 24x48, tres descansos de 45 minutos cada uno.

CLÁUSULA 19.- Los Trabajadores están obligados a presentarse puntualmente en su lugar individual de trabajo, con su ropa de trabajo y equipo necesario para iniciar sus labores, de acuerdo al Reglamento de Uniformes establecido.

El Trabajador tiene la obligación de registrar su asistencia en el sistema digital que la EMPRESA designe para tal efecto.

CAPÍTULO VI SALARIOS, PRESTACIONES Y DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 20.- Los salarios que reciban los Trabajadores serán pagados catorcenalmente en moneda de curso legal, los cuales podrán ser depositados por la EMPRESA, previa su comprobación en una cuenta bancaria individual a la que, para tal efecto, se incorpore a cada uno de los Trabajadores.

Cuando el día de pago coincida con un día de descanso obligatorio, el pago se efectuará el día inmediato anterior.

Las prestaciones tales como Prima Vacacional, Aguinaldo, etc., también serán pagadas en moneda de curso legal en la fecha en que les corresponda.

CLÁUSULA 21.- Los Trabajadores percibirán por concepto de salario una retribución que les pagará la EMPRESA por su trabajo, de conformidad al TABULADOR que forma parte integrante de este Contrato.

CLÁUSULA 22.- La EMPRESA, conforme a lo establecido en el Artículo 110 de la Ley, efectuará los descuentos procedentes en los salarios de los Trabajadores, así como las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias establecidas en los estatutos del SINDICATO, las cuales serán entregadas al Comité Ejecutivo Nacional a través del Secretario General.

CLÁUSULA 23.- Junto con los salarios la EMPRESA entregará a los Trabajadores, el recibo correspondiente por duplicado, en el que se hará constar el período que cubra, los conceptos de pago y los descuentos. El Trabajador deberá firmar el original para resguardo de la EMPRESA y conservará su copia.

CLÁUSULA 24.- En el caso de que hubiese faltante en el pago de sus percepciones, el Trabajador deberá hacer la reclamación oportunamente y la EMPRESA procederá al pago de dichas diferencias en la siguiente catorcena.

CLÁUSULA 25.- La EMPRESA otorgará mensualmente a sus Trabajadores una Ayuda de Despensa, cuyo importe será de \$546.36 pagaderos proporcionalmente cada catorcena.

Estas compensaciones se incrementarán en la misma proporción en que sean incrementados los salarios en las revisiones anuales de este Contrato.

CLÁUSULA 26.- Los Trabajadores recibirán mensualmente, por concepto de Previsión Social, el importe que a continuación se señala para cada nivel salarial, pagaderos proporcionalmente cada catorcena.

NIVEL	IMPORTE	NIVEL	IMPORTE	NIVEL	IMPORTE
1	\$941.37	4	\$966.44	7	\$998.18
2	\$948.62	5	\$974.79	8	\$1,024.92
3	\$956.40	6	\$983.70	9	\$1,086.20

CLÁUSULA 27.- La EMPRESA otorgará catorcenalmente a sus Trabajadores que laboren turnos especiales en las áreas sustantivas; las compensaciones cuyo importe mensual a continuación se indica.

ZONA	24X48 HORAS	12X36 HORAS	11X37 HORAS
II	\$1,093.79	\$428.87	\$428.87

Estas compensaciones se incrementarán en la misma proporción en que sean incrementados los salarios en las revisiones anuales de este Contrato.

CLÁUSULA 28.- Los Trabajadores que por la naturaleza de su trabajo realicen sus funciones permanentemente en áreas operativas de la EMPRESA, las cuales impliquen algún riesgo inminente tales como Bomberos, personal de mantenimiento, de ingeniería civil, de ingeniería aeronáutica, operadores de barrenderas, inspectores operacionales en plataforma, recibirán una Compensación por Riesgos y Responsabilidades cuyo importe es de \$387.15.

Esta compensación se incrementará en la misma proporción en que sean incrementados los salarios en las revisiones anuales de este Contrato. Esta prestación se hará extensiva al personal de Mantenimiento.

CLÁUSULA 29.- Los Trabajadores tendrán derecho a un Aguinaldo anual equivalente a 46 días de salario tabular, que la EMPRESA pagará antes del día 20 de diciembre de cada año, con excepción de aquellos que no hayan cumplido un año de servicios, mismos que percibirán el Aguinaldo en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Asimismo, por servicios prestados en un año, la EMPRESA otorgará a sus Trabajadores en el mes de julio una gratificación anual de \$988.00, al personal que no haya cumplido dicho periodo, se le pagará proporcionalmente al tiempo laborado.

CLÁUSULA 30.- Son días de descanso obligatorio los siguientes:

- I. 1º de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1º de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal;
- VIII. El 25 de diciembre; y
- IX. El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Las Partes convienen en que con el objeto de no poner en riesgo las instalaciones y el proceso de los servicios que brinda la EMPRESA, los Trabajadores que sean citados a laborar en los días de descanso a que se refiere esta Cláusula quedarán obligados a presentarse a trabajar y tendrán derecho a que se les pague, conforme a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley.

CLÁUSULA 31.- Los Trabajadores que cumplan un año de servicios tendrán derecho a disfrutar Vacaciones conforme a su jornada de trabajo de la siguiente forma: Los que laboren con horario de 8, 7:30 ó 7 horas, 20

días hábiles; los Trabajadores con horario especial de: 11 x 37, 14 turnos; 12 x 36, 14 turnos; y los de 24 x 48 horas, 8 turnos.

Asimismo, tendrán una Prima Vacacional equivalente a 15 días de salario tabular, divididos equitativamente en dos periodos.

Las Vacaciones para todo el personal se disfrutarán conforme al programa elaborado, en atención a las necesidades de operación y de servicios de la EMPRESA.

CLÁUSULA 32.- La EMPRESA otorgará una ayuda económica equivalente a seis meses de salario tabular para Gastos de Defunción, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se reciba la notificación del deceso del Trabajador, a los familiares o personas que éste haya designado como beneficiarios.

Además continuará con el fondo económico para Ayuda de Gastos Funerarios, estableciéndose una aportación mensual de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.) por parte del Trabajador y \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.) por parte de la EMPRESA. Este fondo tiene como finalidad ayudar a sufragar los gastos que se originen con motivo del fallecimiento del Trabajador o alguno de sus familiares en línea directa que hayan sido registrados previamente en el área de Personal.

De este fondo se otorgarán, en caso de fallecimiento del Trabajador, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) al familiar o la persona que el Trabajador haya designado como beneficiario, quien deberá entregar una copia del acta de defunción al área de Recursos Humanos; en caso de fallecimiento de un familiar del Trabajador en línea directa (padres, cónyuge o hijos), la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) de acuerdo con los requisitos establecidos en el fideicomiso y a la situación financiera del mismo. Dichas cantidades podrán estar sujetas a revisión y modificación por el Comité Técnico de Vigilancia formado por la EMPRESA y el SINDICATO, en caso de que el fondo sea insuficiente. Todos los Trabajadores tendrán derecho de recibir esta prestación.

Así también, la EMPRESA contratará para sus Trabajadores un seguro de vida o invalidez, cuya cobertura será equivalente a 40 meses de salario tabular, que en su caso se entregará a la persona que el Trabajador haya designado como beneficiario en la póliza respectiva.

Adicionalmente, la EMPRESA proporcionará un seguro de vida a los Trabajadores que realicen funciones de Bombero por un importe de \$50,000.00 por muerte natural o accidental, así como un seguro de vida y riesgos por \$50,000.00 por muerte accidental o pérdida de miembros o de la vista, de acuerdo a lo dispuesto en la póliza respectiva.

CLÁUSULA 33.- La EMPRESA otorgará becas a sus Trabajadores y los hijos de éstos, las cuales se autorizarán previa solicitud que será presentada ante la Comisión Mixta de Becas, la que resolverá conforme al presupuesto existente y a los términos y condiciones que establezca el Reglamento respectivo.

CLÁUSULA 34.- La EMPRESA otorgará los recursos suficientes para la implementación de un Programa Anual de Actividades Sociales, Deportivas y Culturales que beneficien a sus Trabajadores Sindicalizados; a cuyo efecto celebrará los convenios correspondientes con el SINDICATO, quien aplicará los recursos destinados al programa, los cuales no deberán ser inferiores a los otorgados en el año anterior, y en todo caso se considere para su incremento una cantidad no menor al índice inflacionario del Banco de México.

CLÁUSULA 35.- La EMPRESA pagará la renovación anual de licencias de manejo para el personal que de acuerdo a sus funciones, deba operar un vehículo o unidad automotriz propiedad de la EMPRESA, para el transporte de personal, materiales o equipo. Esta prestación no es aplicable al personal de nuevo ingreso que vaya a realizar dichas actividades, pues en su caso, deberán presentar la correspondiente licencia vigente y con un tiempo menor de tres meses de adquirida, en la inteligencia de que si este término es mayor, le corresponderá al Trabajador de que se trate de pagar su primera renovación.

Además, la EMPRESA pagará la revalidación anual de las licencias de radio telefonista restringido al personal que desarrolle funciones de Jefe de Operaciones y Aviación y Oficial de Operaciones en el Aeropuerto, así como los cursos de capacitación que requieran para la obtención de las mismas.

Los pagos a los que se refiere esta Cláusula, también los efectuará la EMPRESA para el personal que teniendo una categoría inferior, sea promovido a ocupar puestos cuyas funciones requieran de las licencias mencionadas.

En el expediente personal de los Trabajadores a que se refiere esta Cláusula, deberá existir una copia de la licencia vigente.

CLÁUSULA 36.- Los Trabajadores participarán de las utilidades de la EMPRESA en los términos estipulados por la Ley.

CLÁUSULA 37.- La EMPRESA dará a sus Trabajadores el Servicio de Transportación de acuerdo a las rutas establecidas por Aeropuertos y Servicios Auxiliares y durante todo el tiempo que mantenga dicho servicio de Transporte y permita el acceso a los Trabajadores de esta EMPRESA.

CLÁUSULA 38.- A las madres Trabajadoras con antigüedad mayor a un año en el servicio y que tengan un hijo entre 45 días de nacido y seis años de edad; así como los Trabajadores viudos o divorciados a quienes el Juez de lo Familiar les haya otorgado la custodia de los mismos, la EMPRESA les dará el servicio del Centro de Desarrollo Infantil C.E.N.D.I. que proporciona Aeropuertos y Servicios Auxiliares, durante todo el tiempo que mantenga dicho servicio y permita el acceso a los Trabajadores de esta EMPRESA.

CAPÍTULO VII CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD

CLÁUSULA 39.- A efecto de lograr una mayor eficiencia y eficacia en la intensidad, calidad y esmero en el desempeño del trabajo, los Trabajadores deberán sujetarse estrictamente a las normas de Calidad, Productividad y Seguridad en el trabajo que determine la EMPRESA.

Los Trabajadores se obligan a guardar escrupulosamente los aspectos técnicos, administrativos de los que tengan conocimiento en razón del trabajo que desempeñan y cuya divulgación pueda causar perjuicios a la EMPRESA.

Asimismo, las Partes se comprometen a establecer una Comisión Mixta Paritaria de Productividad, la que pondrá énfasis en los siguientes aspectos: Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene, Mantenimiento Predictivo, Preventivo y Correctivo, Reducción de Desperdicios y de Tiempos Improductivos, Puntualidad y Asistencia, Optimización del uso de los Recursos Materiales, Financieros y Humanos, Mejoras en la Calidad de los Servicios y en los Aspectos Ecológicos.

CLÁUSULA 40.- Las Partes conjugarán sus esfuerzos, aportando los elementos necesarios para elevar los índices de productividad, y la EMPRESA en atención a las necesidades de operación y servicios, podrán cambiar las formas y procedimientos de operación y/o ejecución de los trabajos, debido a nuevas técnicas y sistemas, previa capacitación a los Trabajadores.

CLÁUSULA 41.- Todo Trabajador deberá cumplir rigurosamente las instrucciones que reciba de sus superiores, en todo lo concerniente al desempeño de su trabajo, para el que fue contratado.

CLÁUSULA 42.- La EMPRESA a través de terceros, será responsable de man tener limpias y aseadas todas las áreas de trabajo y el personal de Mantenimiento de conservar en óptimas condiciones las máquinas, herramientas, útiles y equipos de seguridad, los Trabajadores operativos serán responsables del cuidado del equipo que la EMPRESA les proporcione para el buen desempeño de sus servicios.

CLÁUSULA 43.- La EMPRESA, en atención a sus propias necesidades de la operación y servicios, podrá cambiar o permutar a sus Trabajadores, sin menoscabo de sus salarios, de área de adscripción, de turno y de puesto, con la participación del SINDICATO e informando al Trabajador con la debida anticipación.

CAPÍTULO VIII CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CLÁUSULA 44.- Los Trabajadores que ingresen al servicio de la EMPRESA, y que deban sujetarse a un período de inducción, capacitación y adiestramiento, se contratarán bajo el régimen de Obra o Tiempo Determinado por un período máximo de 30 días y, en caso de que apruebe los exámenes teórico-prácticos correspondientes, se les otorgará un Contrato por Tiempo Indeterminado.

Durante el periodo de capacitación y adiestramiento, los Trabajadores de nuevo ingreso estarán sujetos al salario del puesto para el que fueron contratados.

CLÁUSULA 45.- La EMPRESA, en cumplimiento a lo establecido por la Ley, impartirá a sus Trabajadores cursos de Capacitación y Adiestramiento, con la participación del SINDICATO y de conformidad con el Programa Anual de Capacitación elaborado por ambas Partes, a partir de la detección de necesidades individuales y de grupo, mismos que se impartirán por instructores internos o externos, debidamente calificados.

Los Trabajadores podrán asistir a todos los cursos de capacitación de su interés que no estén relacionados con sus actividades, establecidos en el Programa Anual de Capacitación, los cuales deberá tomar fuera de su jornada de trabajo sin remuneración alguna, y quedará sujeto a cupo; así como a la disposición presupuestal con que se cuente.

Las Partes se comprometen a promover intensamente la Capacitación entre los Trabajadores, a fin de lograr tanto la superación personal y ascensos de los mismos, como la calidad, productividad y de los niveles de servicio, para hacer a la EMPRESA más competitiva.

CLÁUSULA 46.- Cuando los cursos de capacitación y adiestramiento se realicen fuera de horas de trabajo, la asistencia será libre sin derecho a remuneración alguna.

Cuando estos cursos se lleven a cabo durante la jornada de trabajo, la asistencia de los Trabajadores será obligatoria y el tiempo respectivo se considerará como trabajado.

Cuando los cursos se realicen fuera de las horas de trabajo y sean de carácter obligatorio se pagará como tiempo extra.

CAPÍTULO IX SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURIDAD E HIGIENE

CLÁUSULA 47.- La EMPRESA se obliga a dar de alta a sus Trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social inmediatamente después de su contratación, reteniendo y enterando al Instituto las cuotas que por este concepto corresponda cubrir a sus Trabajadores.

I.- Con relación a los ingresos o altas, todo el personal -sin excepción- que ingrese a laborar en la EMPRESA, deberá contar, el día previo al inicio de sus labores, con el "AVISO DE INSCRIPCIÓN DEL TRABAJADOR" que expide el Instituto Mexicano del Seguro Social, documento que formaliza la afiliación y vigencia de derechos conforme a las Leyes del Seguro Social, y del INFONAVIT.

II.- Con relación a las promociones que impliquen aumento en el salario, todo el personal -sin excepción- deberá contar, el día de la fecha en que surta efectos, con el "AVISO DE MODIFICACIÓN DE SALARIO DEL TRABAJADOR" expedido también por el I.M.S.S.

CLÁUSULA 48.- Las Partes están conformes que en todo lo concerniente a las enfermedades profesionales y no profesionales de los Trabajadores, sean atendidos bajo el régimen de la Ley del I.M.S.S.

CLÁUSULA 49.- Los Trabajadores están obligados a someterse a los exámenes médicos y observar las medidas de higiene que disponga la Comisión de Seguridad e Higiene y las que determine la EMPRESA.

acatando las recomendaciones que de ellos se deriven, debiendo acatar las disposiciones establecidas por la Ley.

CLÁUSULA 50.- Cuando los Trabajadores sufran algún accidente de trabajo, se deberá dar aviso inmediatamente al supervisor más cercano, al I.M.S.S., a la Comisión de Seguridad e Higiene y al área de Recursos Humanos, quien hará los trámites conducentes.

CLÁUSULA 51.- Todo Trabajador que contraiga una enfermedad contagiosa, estará obligado a dar aviso inmediato a la EMPRESA.

Los Trabajadores que sepan de la existencia de una enfermedad contagiosa en algún Trabajador, tendrán la obligación inmediata de ponerlo en conocimiento de la EMPRESA.

CLÁUSULA 52.- Los Trabajadores deberán acatar las disposiciones de Seguridad e Higiene establecidas en la EMPRESA por la Ley y sus Reglamentos.

Las recomendaciones que provengan de la Comisión de Seguridad e Higiene, serán analizadas por la EMPRESA, y de ser procedente, serán cumplidas en un plazo de 5 días hábiles siguientes, de requerirse un plazo mayor se notificará a la Comisión.

La EMPRESA se obliga a proporcionar el equipo de seguridad para la prevención de accidentes de acuerdo a lo que dispongan los Reglamentos de Seguridad e Higiene.

CAPÍTULO X HERRAMIENTAS DE TRABAJO

CLÁUSULA 53.- La EMPRESA se obliga a proporcionar herramientas, útiles de trabajo y los equipos de seguridad personal necesarios para el buen desempeño de los Trabajadores en el desarrollo de sus actividades y no descontará cantidad alguna por el deterioro normal que dichas herramientas sufran, pero los Trabajadores están obligados a pagar el valor de la reposición de los que se pierdan, inutilicen o deterioren por el uso inadecuado o descuido, para lo cual EMPRESA y SINDICATO determinarán la procedencia o improcedencia del descuento y en caso de resultar responsables, queda facultada para deducir de los salarios el importe de dichas herramientas o útiles, en términos de Ley.

El Trabajador se obliga a pagar el 50% del valor que en su momento tenga la reposición del gafete y/o licencia de manejo interna por robo o extravío, amparado esto con el acta que se levante ante el Ministerio Público Federal

CLÁUSULA 54.- La EMPRESA proporcionará anualmente en el mes de agosto a sus Trabajadores Sindicalizados, la dotación de ropa de trabajo necesaria para el desempeño de sus funciones con base en el Reglamento que se establece entre las Partes.

CLÁUSULA 55.- La EMPRESA establecerá en las distintas áreas que comprende sus instalaciones, lugares adecuados para guardar la herramienta, equipo y ropa de trabajo y será responsabilidad del Trabajador la custodia y conservación de dicho equipo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.

CAPÍTULO XI VACANTES, DESTITUCIONES Y DISCIPLINAS

CLÁUSULA 56.- Cuando por necesidades de la operación y servicios que presta la EMPRESA, ésta decida generar un puesto de nueva creación, en adición a los estipulados en el Tabulador de Puestos, se notificará al SINDICATO y a la Comisión Mixta de Escalafón, y sus Trabajadores tendrán derecho a solicitar participar en el concurso escalafonario que se abra para cubrirlo.

EMPRESA y SINDICATO a través de la Comisión Mixta de Escalafón publicarán en los tableros de avisos la comunicación correspondiente, anunciando el puesto vacante durante tres días hábiles.

Los Trabajadores que consideren estar capacitados podrán solicitar su participación en el concurso escalafonario que llevará a efecto la Comisión Mixta de Escalafón, presentando y acreditando los exámenes necesarios para cubrir el puesto de que se trate, bajo el procedimiento que señale el Reglamento de Escalafón que elaboren conjuntamente EMPRESA y SINDICATO.

CLÁUSULA 57.- Las medidas disciplinarias que podrá imponer la EMPRESA a sus Trabajadores, con motivo de la violación, incumplimiento o inobservancia de las normas reguladoras del presente Contrato y de la Ley, serán desde una amonestación verbal, escrita con copia al expediente, suspensión en sueldo y funciones hasta por cinco días hábiles o el despido.

El procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias enunciadas, será regulado por el Reglamento Interior de Trabajo.

CLÁUSULA 58.- Cuando el Comité Ejecutivo del SINDICATO, habiendo cubierto previamente el procedimiento legal establecido por la Ley, determine aplicar la expulsión de algún Trabajador agremiado, la EMPRESA se obliga a separarlo del trabajo en un plazo máximo de 48 horas, contadas a partir de la fecha en que se reciba la solicitud por escrito del SINDICATO.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 59.- Queda entendido que las disposiciones de este Contrato no implican limitaciones al derecho de la EMPRESA para administrar libremente sus negocios y, por consiguiente, el SINDICATO no tendrá ninguna injerencia ni facultades de carácter administrativo.

Asimismo, la EMPRESA tiene absoluta autonomía para administrar libremente sus recursos económicos y materiales y podrá adquirir e instalar nueva maquinaria, equipos, nueva tecnología o modernizar los ya existentes, de acuerdo a sus proyectos de desarrollo y necesidades. Debiendo impartir la capacitación necesaria a los Trabajadores que vayan a operar dichos equipos.

CLÁUSULA 60.- La EMPRESA esta facultada para emplear personal directamente a su servicio o asignar a contratistas aquellos trabajos que por sus características no sean compatibles con la especialidad de los Trabajadores sujetos a este Contrato y su Tabulador.

Los Trabajadores de los contratistas serán ajenos a la EMPRESA, por lo tanto no serán aplicables para éstos las disposiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo y, estarán bajo la exclusiva responsabilidad de aquellos que los contrataron.

CLÁUSULA 61.- Para organizar y operar el Aeropuerto, la EMPRESA podrá utilizar eventualmente a personal técnico y especialista, quienes además de dedicarse a la ejecución de los trabajos de operación y/o mantenimiento que se les encomiende, proporcionarán enseñanza y entrenamiento a los Trabajadores de la EMPRESA. Expresamente se estipula que dicho personal será considerado como de confianza durante el tiempo que se requieran sus servicios.

CLÁUSULA 62.- Ambas Partes convienen en que, ni el SINDICATO puede intervenir en los asuntos administrativos de la EMPRESA, ni ésta puede intervenir en el régimen interno del SINDICATO.

CLÁUSULA 63.- Los Trabajadores deberán comunicar previamente a la EMPRESA las causas que les impidan concurrir a laborar, sin que ello implique la justificación de las faltas, por lo cual no serán sancionados conforme al Reglamento Interior de Trabajo, salvo en caso de reincidencia.



En virtud de que los Trabajadores están afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, dicha Institución es la única facultada para justificar las faltas de asistencia motivadas por enfermedad, mediante los certificados de incapacidad que para tal efecto les expida.

Los Trabajadores, por su parte, quedan obligados a exhibir oportunamente a la EMPRESA los certificados de incapacidad que les hayan sido otorgados por el I.M.S.S.

CLÁUSULA 64.- La EMPRESA proporcionará servicio de comedor a sus Trabajadores, quienes por este concepto pagarán 0.30 pesos por cada alimento que reciban, como a continuación se indica:

- Personal de 8 horas y administrativo, 1 alimento y, en caso de que laboren tiempo extraordinario por períodos mayores de 4 horas, se les otorgará un alimento más.
- Personal de 11 x 37 y 12 x 36 horas, 2 alimentos y, si doblan turno, 2 alimentos más.
- Personal de 24 x 48 horas, 3 alimentos y si doblan turno, 3 alimentos más.

La comida se servirá en cantidad suficiente y de buena calidad.

CLÁUSULA 65.- Son obligaciones de los Trabajadores, además de las mínimas establecidas por la Ley, las siguientes:

- Dar aviso inmediato al Representante de la EMPRESA, de todas las deficiencias que adviertan y cuando detecten algún desperfecto en las máquinas o en el equipo en general.
- Asistir y aprobar los cursos de Capacitación que imparta la EMPRESA.
- Atender a los citatorios que le sean presentados por el área de Recursos Humanos.

CLÁUSULA 66.- Los permisos con goce de salario que no afectan derechos de antigüedad para efectos de retiro son los siguientes:

- Para los Trabajadores que hayan sido electos para ocupar una Cartera Sindical en el Comité Ejecutivo Nacional, por el tiempo que dure su gestión.
- Para los Trabajadores que hayan sido electos para ocupar una Cartera Sindical en el Comité Seccional por el tiempo que dure su gestión.
- En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres del Trabajador, la EMPRESA concederá un permiso por el término de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha de fallecimiento.
- Para todo Trabajador que contraiga matrimonio por primera vez, comprobando, al reintegrarse a sus labores, con el Acta del Registro Civil, se le concederán 5 días hábiles contados a partir de la fecha de matrimonio, previa solicitud y autorización por escrito.
- Para todos aquellos Trabajadores que asistan a participar en los juegos deportivos nacionales, previa autorización por escrito de su Jefe inmediato, y siempre que con ello no se afecten las operaciones de este Aeropuerto.

CLÁUSULA 67.- Las Partes convienen en que, para fomentar el espíritu de ahorro de los Trabajadores al servicio de la EMPRESA, se creará un fondo que operará de la siguiente manera:

- La EMPRESA se obliga a depositar una cantidad igual a la que por concepto de ahorro deposite el Trabajador en cada fecha de pago de sus salarios, dicha aportación será del 13% por cada una de las Partes sobre el Salario diario tabulado, sin que ésta exceda el tope legal, haciéndose los depósitos respectivos en la Institución bancaria que de común acuerdo designen las Partes.
- Dicho fondo será propiedad exclusiva de cada Trabajador que haga el depósito correspondiente, pero no podrá ser retirado sino en los casos siguientes:

- Al separarse del trabajo.
- Una semana antes del 15 de noviembre de cada año y.
- En caso de muerte del Trabajador, por la persona que éste haya designado como beneficiario y que acredite su derecho.

III. Cuando ocurra la separación del trabajo, las últimas aportaciones, de EMPRESA y empleado, al fondo de ahorro, que se tomarán en cuenta como acumulados finales serán única y exclusivamente las que se hayan descontado a través de nómina; por lo que se estará en lo siguiente:

- Si la renuncia es con período de efectos previo al cierre de nómina -por lo que no saldrá en la emisión siguiente-, las aportaciones serán únicamente las que haya acumulado hasta la catorceva inmediata anterior.
- Si la renuncia es con período de efectos posterior al cierre de nómina -por lo que saldrá en la emisión siguiente-, las aportaciones serán incluyendo las de esta última emisión.

CLÁUSULA 68.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier error u omisión de lo aquí pactado que vaya contra la norma jurídica laboral vigente, quedará sin aplicación, siempre y cuando no afecte un derecho adquirido favorable al Trabajador, por el presente Contrato, convenios o reglamentos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo surtirá todos los efectos legales a partir del 17 de octubre del año 2006, independientemente de la fecha de firma y depósito ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; siendo revisable en los términos establecidos por la Ley.

SEGUNDO.- El presente Contrato se firma por octuplicado, entregando cuatro ejemplares para la EMPRESA, dos para el SINDICATO y dos se depositarán en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- La EMPRESA hará las gestiones necesarias para la impresión del presente Contrato en forma de folleto, a efecto de que se distribuya entre todos sus Trabajadores.

México D.F. a 17 de octubre del 2006.

POR LA EMPRESA

LIC. JESÚS ARTURO HERNÁNDEZ Y CABRERA
DIRECTOR GENERAL AJUNTO DE
ADMINISTRACIÓN

LIC. MANUEL MARTÍNEZ BELTRÁN
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO

C. ROGELIO ESPINO HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

C. JAVIER FRAGOSO MEDINA
SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS



TABULADOR DE SALARIOS ANEXO AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S. A. DE C. V. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AEROPORTUARIA Y DE SERVICIOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO

		SUELDO	SUELDO BASE
1	AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	\$ 4,827.00	\$ 154.23
2	ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	\$ 4,849.00	\$ 161.62
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 5,069.50	\$ 168.50
	MECANOGRAFIA		
4	TÉCNICO AUTOMOTRIZ	\$ 5,365.34	\$ 170.84
	TRABAJADOR DE SERVICIOS GENERALES DE RAMPA		
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO		
	CHOFER		
	MECÁNICO DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA		
5	TÉCNICO DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	\$ 5,011.46	\$ 167.05
	TÉCNICO ELECTRICISTA DE EDIFICIOS		
	OPERADOR DE EQUIPO		
	OPERADOR DE PABILLOS TELESCÓPICOS		
6	SECRETARIA AUXILIAR	\$ 5,882.00	\$ 196.07
	AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN		
	AUXILIAR DE CONTABILIDAD		
	JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO		
	MECÁNICO AUTOMOTRIZ		
	OPERADOR DE EQUIPO ESPECIALIZADO DE COMUNICACIÓN		
	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA		
	OPERADOR DE SALAS MÓVILES PARA ABORDAR		
	TÉCNICO ELECTRICISTA EN PISTAS DE AEROPUERTOS		
	TÉCNICO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COM. DE APDO.		
7	ANALISTA ADMINISTRATIVO	\$ 6,300.11	\$ 210.00
	ASISTENTE TÉCNICO EN COMPUTACIÓN		
	ASISTENTE DE AEROPUERTOS		
	CHOFER DE TRANSPORTE PESADO		
	JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO		
	MECÁNICO ELECTRICISTA ESPECIALIZADO EN AEROPUERTOS		
	OFICIAL DE OPERACIONES EN AEROPUERTOS		
	PROYECTISTA		
SECRETARIA			
8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN AEROPUERTOS	\$ 7,088.79	\$ 236.29
	JEFE DE TURNO DE BOMBEROS		
	TÉCNICO EN AERONAVES		
9	TÉCNICO ESPECIALIZADO EN AEROPUERTOS	\$ 8,908.05	\$ 290.61
	JEFE DE OPERACIONES DE AVIACIÓN		

VIGENCIA: 17 DE OCTUBRE DE 2006.

POR LA EMPRESA

LIC. JESÚS ARTURO RAMÍREZ Y CABRERA
APODERADO LEGAL
LIC. MARCELO MARTÍNEZ DEL TRÁN
APODERADO LEGAL

POR EL SINDICATO NACIONAL
DEL INHIBICIM

RODOLFO ESPINOZA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL
JAVIER FLORES REYES
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

JUNTA ESPECIAL NÚM: TRES BIS
EXP. CC- 4830/1998-XXIII-D.F. (1)
SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
AEROPORTUARIA DE SERVICIOS
SIMILARES Y CONEXOS DE LA R.M.

Y
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA
CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

México Distrito Federal, a quince de marzo de dos mil siete.

Agréguese a sus autos el folio 2073 con el cual se da cumplimiento al requerimiento de fecha 02 de febrero de 2007, en consecuencia visto el **Contrato Colectivo de Trabajo**, con número de folio 00278, celebrado por las partes al rubro indicadas, y por reunir los requisitos que establece el artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene por **DEPOSITADO** a las 13:14 horas del 11 de enero del 2007 iniciando su **VIGENCIA** a partir del 17 de octubre del 2006 de conformidad con lo estipulado por las partes en la cláusula **PRIMERA TRANSITORIA** del contrato en comento; de conformidad con el artículo 723 de la Ley de la Materia expídase a cada una de las partes un tanto certificado de dicho Contrato previa toma de razón de recibo que obre en autos.- **NOTIFIQUESE POR BOLETÍN A LAS PARTES.- NOTIFIQUESE.-** Así lo proveyeron y firman los CC. Representantes que integran la Junta Especial Número **TRES BIS** en unión del C. Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje **LIC. MIGUEL ANGEL GUTIÉRREZ CANTÚ**, dando fe la C. Secretaria General de Acuerdos y Conflictos Colectivos, **LIC. ESPERANZA BONIFAZ THOMAS**, en FE.

BOLETÍN
LIC. BPS/VMD/gbd



00278

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA UNIDAD DE REGISTRO DE
CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE PEARARO DE LA JUNTA
FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE
FECHA: 15 de marzo de 2007

QUE LA MUESTRA FOTOCOPIA AN 20 COPIAS VÁLIDAS EN FRENTE DE
SU ORIGINAL QUE TIENE A LA VISTA Y OTRA AGENDADA EN EL CORRESPONDIENTE
NUMERO CC-4839/98-XXXI - TOMO I EN LA CIUDAD
DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS nueve DIAS DEL MES DE
Julio De dos mil siete

DOY FE.

EL C. SECRETARIO



SE PUBLICO EN EL BOLETIN
DE LA JFC, NO. 64 DEL
26/33/07 CONSTE